

Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00596-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - promovida por los consortes JHOVANY VALENCIA PULGARIN Y MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en el artículo 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor, canon 173 *Ejusdem*; y que se contraen a:

- Poder - Acuerdo suscrito por las partes, respecto de las obligaciones entre los cónyuges y con su menor hija.
- Registro civil de matrimonio.
- Cédula de ciudadanía de JHOVANY VALENCIA PULGARIN Y MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ ACEVEDO.
- Registro civil de nacimiento de la menor GUADALUPE VALENCIA BERMÚDEZ.

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2º de la preceptiva 579 del C. G. del P., se procede a señalar como fecha para dictar

sentencia que en derecho corresponda el **30 de enero de 2024, a las 10:00 a.m., a través del aplicativo Lifesize**, diligencia a la que se convoca a los interesados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por los solicitantes se le reconoce personería a la abogada SHIRLEY NATALIA ORTIZ OSSA, T. P. 146.276 del C.S. de la J.; de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 3.904.661, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CÓRTEZ RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790d98524f3c8e38829de87d98880643eb77ca54f5bd1cb2155b932b0896a3cb**

Documento generado en 19/12/2023 10:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>